

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 069-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No. 069-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de febrero de 2013.- Las 10H24.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: El escrito de aclaración y ampliación presentado por el señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Bolívar, el día miércoles 06 de febrero de 2012, a las 11h10, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en providencia dictada el día 1 de febrero de 2013. En lo principal: **a)** El denunciante, señor Julio Ballesteros Espin, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Bolívar, indica en su denuncia que la presunta infracción recae en el incumplimiento del Art. 6 Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa y que la fecha de infracción es el 18 de Enero de 2013, en la cual se procedió a retirar la valla publicitaria a las 11h31. Identifica como presunto infractor al Sr. *"Galo Fernando Guevara Rubio, en su calidad de Presidente Provincial del Partido AVANZA de Bolívar, Listas 8"*. Las personas que presenciaron esta infracción o que tuvieron conocimiento de la misma son los señores: Carlos Danilo Espín Jaque, Cristian Aníbal Arellano Rivera, Elvis Alexis Tamayo Baño y Alfredo Luis Chela Ninabanda, funcionarios del CNE con el acompañamiento de los señores Sargento Ángel Guberto Ulloa Urbano y el Cabo Walter Marcelo Terán Carrasco, Miembros de la Policía Nacional de Bolívar y los señores Raúl Francisco Aveiga Guayamabe y William Oswaldo Galéas, miembros del CNEL. Respecto a la relación de la presunta infracción expresa que "...En cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, referente al Control del gasto, a través de departamento de Fiscalización del CNE, se evidenció que en la ciudad de Guaranda, sector del Hospital del IESS, panamericana norte, vía Ambato, estuvo una valla sin el código autorizado por el CNE, por lo que el día 18 de enero del 2013, siendo las once hora treinta y un minutos aproximadamente, de oficio, procedió a retirar la antes mencionada valla...".(sic) **b)** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"*. En los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código dispone que el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículos 82 a 88, se determina el trámite a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales. En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, tomo conocimiento de la presente causa y la admito a trámite la denuncia y en consecuencia dispongo: **PRIMERO.- 1.1** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: Al presunto infractor señor *Galo Fernando Guevara Rubio, Presidente Provincial del Partido AVANZA de Bolívar, Listas 8*, en las calles Sucre s/n y Rocafuerte, segundo piso, junto al Hotel "Bolívar" de la ciudad de Guaranda en la provincia de Bolívar. Sede Política del Partido AVANZA Lista 8". **1.2** En el caso de que no se consiga ubicar al Presunto Infractor, se lo citará por una sola vez por la prensa en un periódico que circule en provincia de Bolívar; y para el efecto se elaborará el correspondiente extracto de citación. **1.3** Acompáñese copia de la denuncia junto con la citación respectiva, con el propósito de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se fija para el día jueves 21 de febrero del 2013 a las 11h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Bolívar, ubicada en la calle Azuay 507 y Sucre. **TERCERO.-**

La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Se previene a los presuntos infractores que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se les asignará un defensor o defensora pública para que asuma su defensa, en caso de requerirlo. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **4.1** Al denunciante Julio Ballesteros Espin, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Bolívar, en la casilla contencioso electoral No. 023. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Fernando Ulloa Morejón como su abogado, así como los correos electrónicos: julioballesteros@cne.gob.ec y fernandoulloa@cne.gob.ec. **4.2** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la Provincia de Bolívar, para que designe un defensor o defensora pública, que comparezca y asuma la defensa de los Presuntos Infractores en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente Auto, adjúntese copia fotostática del expediente de la causa No. 069-2013-TCE. Oficiése también con el contenido del presente Auto, al señor Defensor Público General. **4.3** A los señores Carlos Danilo Espín Jaque, Cristian Aníbal Arellano Rivera, Elvis Alexis Tamayo Baño y Alfredo Luis Chela Ninabanda, funcionarios del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Bolívar, en su Despacho ubicado en la arriba referida dirección de la Delegación Provincial de Bolívar, para que acudan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fijada para la presente causa. **4.4.** Cuéntese en esta causa los señores Sargento Ángel Guberto Ulloa Urbano y el Cabo Walter Marcelo Terán Carrasco, Miembros de la Policía Nacional de Bolívar, a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Bolívar, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la hora y fecha señalada **4.5** En la Dirección General de la Policía Nacional, para que garantice la comparecencia de los señores Sargento Ángel Guberto Ulloa Urbano y el Cabo Walter Marcelo Terán Carrasco, Miembros de la Policía Nacional de Bolívar **4.6.** Al señor Comandante Provincial de Policía para la provincia de Bolívar, para que garantice el orden público en la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 257 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.7** Notifíquese con el contenido del presente Auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Oficiése al señor Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Bolívar solicitándole las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y exhibase en la carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Bolívar. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de febrero de 2013

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
SECRETARIA RELATORA

